

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ordenanza Municipal

N° 017 -2025 -MPA/CM

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 12 de setiembre del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2025, EXONERANDO EL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

Ambo, 12 de setiembre del 2025.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día 12 de setiembre del 2025, se aprobó, el proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza la Celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con las autonomías en lo político económico y administrativo en los asuntos de su competencia, precepto constitucional introducido en art. II y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el artículo 40°, señala: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa". A su turno, el artículo 46° preceptúa: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar".

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la cual se encuentra la clasificación de "Tasa", comprendiendo entre estos a los derechos administrativos, para la celebración de matrimonio civil. A su turno, el primer párrafo del artículo 66°, establece que, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo reservado a las Municipalidades, de acuerdo con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es función municipal fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, siendo competente para organizar, reglamentar y administrar la prestación de tales servicios, en atención a las necesidades de la comunidad bajo este contexto; y siendo objetivo y preocupación de la Municipalidad Provincial de Ambo, coadyuvar a la protección de la unidad familiar por constituir la célula básica de la sociedad, es de necesidad prioritaria en materia de servicios sociales, fomentar la formalización y legalización de la unión de las parejas que, por motivos económicos no contraen matrimonio civil, con el objetivo de favorecer a aquellos que deseen regularizar su estado jurídico legal.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, siendo una de las políticas de la actual gestión, promover la unión familiar, por ser el núcleo básico de la sociedad, en consecuencia, es oportuno brindar facilidades a los vecinos de nuestra jurisdicción, que deseen formalizar su situación conyugal, a través de un Matrimonio Civil Comunitario, exonerándose a los contrayentes el pago de los derechos respectivos, con motivo de celebrarse en el presente año el 113 Aniversario de Creación Política de la Provincia de Ambo. Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala taxativamente que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía, dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en sesión de Concejo del Visto, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2025, EXONERANDO EL PAGO DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1°. **AUTORIZAR**, la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse a cabo el **día 09 de noviembre de 2025, a las 10.00 horas**, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Ambo, con ocasión de conmemorarse el 113 Aniversario de Creación Política de la Provincia de Ambo.

ARTÍCULO 2°. **EXONERAR**, a los contrayentes que se acogen a la presente ordenanza, el pago por derecho de tramitación de celebración de Matrimonio Civil Comunitario, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para los fines del cumplimiento del artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°. **DISPONER**, que, para acogerse al Matrimonio Civil Comunitario, los contrayentes deberán cumplir en forma obligatoria con los requisitos previstos en el Código Civil y en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ambo.

ARTÍCULO 4°. **DISPENSAR**, de la publicación de avisos matrimoniales a los contrayentes señalados, en observancia a las atribuciones conferidas por el artículo 252° del Código Civil; sin perjuicio de ello, la Municipalidad, procederá a efectuar la difusión y publicación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 250° de la norma acotada.

ARTÍCULO 5°. **ESTABLECER** que el plazo de inscripción por los contrayentes y la presentación de los requisitos, se inician al día 01 de octubre y culmina el 24 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 6°. **ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Unidad de Registro Civil, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Rentas, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; y brindar el apoyo necesario y las facilidades que el caso amerite.

ARTÍCULO 7°. **ENCARGAR**, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la publicación respectiva de acuerdo a Ley, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción o en otro medio que acredite indubitablemente su publicación.

ARTÍCULO 8°. **ENCARGAR**, a la Unidad Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
ALCALDE
Cayo Lepnidas Santiago Campos
ALCALDE

